

recurso ejecutivo 2022-00294

bello y gonzalez abogados <bygabogados205@gmail.com>

Lun 18/12/2023 11:25 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

2023.12.18.RecurCaucion..pdf;

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Email: **ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
E. S. D.

Ref: Rad No 110013103 005 2022 00294 00
Ejec: JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA P Vs. Herederos de LUIS EVELIO
MONTAÑA P.
Asunto: Recursos- MEDIDAS CAUTELARES. **PETICIONES.**

JOSE LUIS GONZALES ROJAS, apoderado del ejecutante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto:

1.- Que presento recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto de fecha 12 de Diciembre del 2023, notificado por estado del 13 de Diciembre del 2023, que decide negar prestar nuevamente la caución.

FUNDAMENTO DEL RECURSO.

Yerros del Despacho.

1.- Ciertamente el artículo 590 del C.G. del Proceso, no trae como típico que, si la caución se presenta extemporánea, esta se pueda prestar nuevamente. en termino concedido por el Juzgador.

Creo que ese argumento es muy débil y mas bien peregrino, pues lo primero a tener en cuenta, es que se trata de caución para garantizar pagos por medidas cautelares practicadas. De tal manera que las partes que pueden salir afectadas con la medida cautelar practicada son las llamadas a oponerse o exigir se preste la caución para la garantía que con ella se ampara.

En estos eventos es que opera el sabio discernimiento del Juez y la majestad de la Justicia, para que como corresponde, orientar de manera objetiva y practica la dirección del proceso EJECUTIVO.

Es por lo anterior que no comparto en lo más mínimo su errada consideración, solicitando se revoque la decisión recurrida y en su defecto y antes que termine el proceso, se ordene prestar de nuevo la caución fijando termino prudencia para el efecto. En el evento de resistencia a la petición se conceda el recurso de apelación como subsidiario aquí presentado.

2.- PETICIONES.

A.- Expedir certificación de DESGLOSE de la póliza caución presentada al Despacho, que conste que no se aceptó por extemporánea citando auto y fecha de este; a efecto de solicitar el reintegro del valor de la prima de esta y si es del caso solicitar nuevamente se expida la caución exigida con vigencia actualizada.

B.- Se requiera una vez más al representante legal de la Sociedad ALERTA SEGURIDAD PRIVADA LTDA para que cumpla lo ordenado en auto del 16 de Agosto del 2022 y 07 de Marzo del 2023, pues hasta la fecha no se conoce manifestación alguna; teniendo en cuenta lo indicado para estos casos lo previsto en el artículo 593 Numeral 6 inciso 3 y 4 del C.G. del P. establece: “Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin.” (negrilla mía).

Recalco lo siguiente: El embargo del 99% de las cuotas sociales lo fue en auto del 16 de Agosto del 2022 y hasta la fecha – 18 meses después- no se conoce absolutamente nada sobre los rendimientos o perdidas que corresponde a las cuotas sociales embargadas. Por tanto, solicito se requiera al representante legal rendir informe financiero para determinar si hay o no beneficios que corresponden a las acciones cauteladas.

Del señor Juez, atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Luis Gonzalez Rojas', with a large, stylized flourish above the name.

JOSE LUIS GONZALEZ ROJAS.
C.C. No 81.740.560 de Fusagasugá.
T.P. No 202.402 del C.S. de la Judicatura.